

NOMENCLATURA : 1. [380]Certificado.
JUZGADO : 2º Juzgado Civil de San Miguel
CAUSA ROL : C-3026-2023
CARATULADO : DÍAZ/DÍAZ

San Miguel, cuatro de Julio de dos mil veinticuatro

EXTRACTO

Segundo Juzgado Civil San Miguel, Rol N°C-3026-2024, caratulado “**Díaz con Díaz**”, se ha ordenado notificar por avisos a **Ruth Juana Díaz Zúñiga**, C.I. N°10.956.044-8, mediante extracto, de la demanda de designación de partidador planteada por don **Luis Gabriel del Carmen Díaz Zúñiga**, C.I. N°13.064.867-3, domiciliado en Salesianos N°1140, oficina 201, de la comuna de San Miguel, en contra de **Gloria Ana Díaz Zúñiga**, C.I. N°11.861.166-7, domiciliada Avda. Cardenal Raúl Silva Henríquez (Ex Avda. La Serena) N°7967, Población Malaquías Concha, comuna La Granja; de **Sara Inés Díaz Zúñiga**, C.I. N°9.690.811-3, domiciliada en calle Alfonso Reyes Messa N°906, Población Villa Los Héroes, comuna Maipú; y **Ruth Juana Díaz Zúñiga**, C.I. N°10.956.044-8, domiciliada Pasaje Interior Pedro Núñez Fernández N°1745, casa 81, comuna Puente Alto, a fin de poner fin a la indivisión existente entre las partes. La comunidad es dueña del inmueble ubicado en Avda. Raúl Silva Henríquez /Ex Avda. La Serena) N°7967, comuna La Granja, inscrito fojas 15295 N°13.820 y fojas 2 N°2 Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces San Miguel correspondiente años 2006 y 2007, respectivamente. Artículo 1317 Código Civil señala “*Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión.*”, y que artículo 227 Código Orgánico Tribunales señala “*Deben resolverse por árbitros los asuntos siguientes: 1. La liquidación de una sociedad conyugal o de una sociedad colectiva o en comandita Civil y la de las comunidades; 2. La partición de bienes.*”. POR TANTO, Pido a US. tener por presentada solicitud de designación de Juez Árbitro, que en calidad de partidador, liquide la comunidad hereditaria existente entre los nombrados, fijando día y hora para la celebración de la audiencia. Primer otrosí: Se sirva tener por acompañados certificados de dominio del inmueble de fojas 15295 N°13820 Registro Propiedad año 2006 Conservador Bienes Raíces San Miguel; y certificado de dominio fojas 2 N°2 Registro Propiedad año 2007 Conservador Bienes Raíces San Miguel. Segundo otrosí: señala forma especial notificación correo electrónico jcordova@cordovaycia.com. Tercer otrosí: designa abogado patrocinante y apoderado Javier Córdova Forés, domiciliado Salesianos N°1140, Oficina 201, San Miguel. Por resolución 29 junio 2023, a lo principal: se tuvo por interpuesta demanda en juicio sumario, citando a las partes a audiencia de designación de árbitro para el día 4 de septiembre de 2023 a las 10 horas, en dependencias del tribunal; al primer otrosí: por acompañados los documentos; al segundo y tercer otrosí: téngase presente. Con fecha 18 de junio 2024 parte demandante solicita en lo principal: notificación por avisos artículo 54 Código de Procedimiento Civil, y otrosí: nuevo día y hora para la audiencia de designación de árbitro. Por resolución fecha 21 junio 2024 se resuelve, atendido el mérito de autos notifíquese a la demandada doña Ruth Juana Díaz Zúñiga, C.I.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JZCNXXBXTXP

N°10.956.044-8, por medio de avisos, conforme lo dispuesto artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, mediante extracto, autorizado y firmado por el Sr. Secretario. Hágase las publicaciones legales por medio de tres avisos en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de la publicación respectiva en el Diario Oficial. Apercíbase a la demandada para que fije domicilio conocido dentro del radio urbano donde funciona el tribunal, bajo sanción de notificarle todas las resoluciones por estado diario, inclusive la sentencia, si no lo hiciere, conforme artículos 49 y 53 Código Procedimiento Civil; al otrosí: como se pide, se fija como nuevo día y hora para la audiencia de designación de árbitro el 26 de julio de 2024 a las 10 horas. La audiencia se celebrará en dependencias del tribunal, sin perjuicio de la solicitud que puedan efectuar las partes en el evento de que alguna requiera participar por medio de videoconferencia. Secretario.



Carlos Andrés Canales Morales

Secretario

PJUD

Cuatro de julio de dos mil veinticuatro
16:47 UTC-4



Avisos legales 
cooperativa.cl



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JZCNXXBTXP